



Resolución
Nº 14/03077

Expediente
2013-81-1030-00090

Acta Nº
14/00171

Canelones, 5 de mayo de 2014.

VISTO: el Decreto Nº 72, de la Junta Departamental de Canelones, dictado el 25 de octubre de 2013, donde se aprueba la creación de la Tasa por concepto de Servicio Bromatológico;

RESULTANDO: la necesidad de reglamentar el mismo;

ATENTO: a las facultades previstas en el Artículo 35 de la Ley 9515 del 28 de octubre de 1935;

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1.- REGLAMENTAR, el Decreto Nº 72 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 25 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

Artículo 1º. El Servicio Bromatológico se aplicará a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y transporte de alimentos o sustancias a ser incorporados a los mismos en cualquier etapa del proceso por parte de las empresas alimentarias, su habilitación y registro, la inspección de estos, así como el de los locales destinados por las mismas y los vehículos necesarios para su transporte. Comprende también la extracción de muestras y los análisis de laboratorio correspondientes, el control "in situ" de los plazos de conservación o vigencia de los productos y su aptitud para el consumo humano. Por extensión, a las actividades de los proveedores de ingredientes, productos o materiales alimentarios, a las empresas alimentarias, se les aplicará el mismo servicio bromatológico que a las actividades de éstas.

Artículo 2º. Se entenderá por Inscripción, la solicitud de inclusión en el Registro Bromatológico.

Artículo 3º. La Habilitación es el acto administrativo por el cual la Oficina Bromatológica competente autoriza que un producto dado pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento, importación, transporte o comercialización, así como a la utilización de vehículos e inmuebles destinados a esos efectos. En el caso de un vehículo, empresa o alimento cuyo origen sea el de otro departamento, se reconocerá la habilitación del departamento de origen, autorizándolo e inscribiéndolo para su comercialización en este departamento, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Oficina Bromatológica.

Artículo 4º. Por definición el Registro, es el acto de la administración por el cual la Oficina Bromatológica de la Intendencia de Canelones le adjudica a un establecimiento alimentario, vehículo o alimento, una vez habilitado un número identificatorio.

Artículo 5º. Se entenderá por Control, el acto de verificación de la naturaleza y características

de los alimentos, así como de ingredientes o productos alimentarios y la documentación que respalde la regularidad de su comercialización y su traslado. Actividad que se despliega en puestos de controles fijos, itinerantes o en los locales de las empresas.

Artículo 6º. Se entenderá por Inspección, toda actividad desplegada por los funcionarios actuantes, destinada a:

a) Verificar la aptitud del vehículo de transporte de alimentos y del contenedor, así como el personal involucrado-Inspección vehicular.

b) Corroborar las condiciones higiénicas y sanitarias del local destinado a elaborar, fraccionar, almacenar o comercializar los productos, así como los procesos que correspondan y el personal involucrado-Inspección del local.

c) Comprobar que el alimento es apto para consumo (condición que incluye la presencia y vigencia del rótulo, integridad, envase, etc.)-Inspección del Producto.

En los casos a,b y c se deberán respetar las condiciones establecidas en el Decreto 315/994 sus concordantes y modificativas.

Artículo 7º. Se entenderá por Examen, el estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, micro biológicas, macroscópicas y sensoriales de ingredientes y productos alimentarios, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración, envase y distribución.

Artículo 8º. Los actos de Inscripción y Habilitación serán cobrados al inicio del trámite, los demás costos generados por concepto Tasa de Servicio Bromatológico deberán ser abonados por la empresa alimentaria a partir del 6º día de notificada, contando con un plazo máximo de 45 días calendario.

Artículo 9º. En cuanto a los exámenes bromatológicos de productos los sujetos pasivos son las empresas que registren los productos, por ser las responsables de éstos, así como las elaboradoras de productos que no requieren de registro para su comercialización, o los tenedores a cualquier título, cuando no se identifique claramente en el envase al fabricante o importador, ya sea porque esté abierto el envase de donde se extraiga la muestra, o la venta se efectúe en forma fraccionada, o se trate de productos que no requieran de habilitación y registro correspondientes.

Artículo 10º. Toda empresa cuya actividad quede comprendida en este servicio bromatológico y que pretenda ser incluida en el Registro Bromatológico de Canelones, deberá contar, previo a la inscripción de la misma, con domicilio constituido en el Departamento de Canelones y quedará obligada a comunicar a la Oficina Bromatológica los cambios en la representación legal, domicilio fiscal y constituido y cualquier otro, que puedan afectar al Servicio Bromatológico.

Artículo 11º. Los costos del Servicio Bromatológico: Inscripción, Habilitación y Registro, Inspección y Control de Locales, Productos y Vehículos son los que se adjuntan en archivo anexo.

Artículo 12º. Los costos de examen bromatológico de Productos, Determinaciones analíticas, valor por muestra individual, son los que figuran en archivo anexo.

Artículo 13º. Se incorpora al amparo de lo establecido en el Artículo 7 Lit.C del Decreto Nº 72/2013 de la J.D.C, costo de 1 UR, Análisis de Componentes Polares en un Aceite de Fritura por muestra individual (Decreto Nº 291/12 del Ministerio de Salud Pública).

Artículo 14º. Disposiciones generales sobre gestiones de Habilitación Bromatológica:

Gestiones de habilitación de establecimientos.

Si en un total de tres inspecciones la firma no culminara la gestión, previa evaluación de las actuaciones, se notificará al interesado que deberá hacer efectivo un nuevo pago, según la categoría adjudicada en un plazo no mayor a 10 días, generando por única vez, derecho a otras tres nuevas inspecciones.

Si en un máximo de 3 inspecciones quedara pendiente únicamente la presentación de documentación por parte de la empresa para culminar la gestión, se podrá otorgar un plazo de 6 a 90 días de acuerdo al origen de la documentación faltante.

Gestiones de habilitación de productos.

Toda gestión de habilitación de producto contará con un plazo máximo de 90 días para culminarse, lo que será notificado al inicio del trámite, siendo responsabilidad del gestionante la presentación de los requisitos necesarios para tal fin en tiempo y forma.

La gestión de habilitación de producto que tenga como exigencia la presentación de documentación de otros organismos contará con un plazo máximo de 180 días para culminar el trámite pudiendo éste ser prorrogable con las constancias expedidas por el organismo competente.

Gestiones de habilitación previas a la aprobación de la presente.

Las gestiones de Habilitación Bromatológica de establecimientos o productos, que se encuentre en curso al momento de aprobada la presente reglamentación, contarán con un plazo máximo de 90 días a partir de notificada la empresa, para ser finalizadas. Vencido este plazo, sin obtener la habilitación, se considerará trámite inconcluso.

Artículo 15º. Se considerará trámite de habilitación inconcluso:

1.Cuando vencidos los plazos de 10 días, la firma no realizare el pago correspondiente a nuevas inspecciones.

2.Cuando la firma no de cumplimiento a los plazos establecidos en el Art.14, durante el transcurso de toda gestión de habilitación.

El trámite inconcluso, no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente normativa, la Ordenanza Bromatológica Departamental y por el Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/1994 del Poder Ejecutivo, concordantes y modificativas).

Artículo 16º.La Dirección General de Contralor, comunicará a Gerencia de Área Rentas que actos realizados bajo su órbita, generaron Tasa por concepto de Servicio Bromatológico,

Artículo 17º. Se prohíbe el ofrecimiento al consumo de alimentos no inscriptos ni habilitados, así como los que no estén aptos para el mismo o que no cumplan con lo establecido en el Decreto 315/994, sus concordantes y modificaciones.

Los alimentos a los que se hace mención en el párrafo anterior, podrán ser decomisados o intervenidos según corresponda, sin obligación de indemnizar, y sin perjuicio de las multas que se les podrán imponer de acuerdo al régimen general de sanciones a los infractores de la Ordenanza Bromatológica de Canelones.

Artículo 18º. (Funcionarios intervinientes).

Facúltase a los funcionarios intervinientes (inspectores pertenecientes al cuerpo inspectivo canario o funcionarios técnicos especialmente designados) de la Intendencia de Canelones a

exigir en cualquier momento a los contribuyentes, los documentos que acrediten los actos del servicio bromatológico, de los que fueron objeto y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, a los efectos de lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 19º.(Cese o cambio de actividades)

Cuando se produzca el cese, clausura, disolución, enajenación o transformación de la empresa contribuyente, ésta deberá comunicar dicha situación a la Intendencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles, en la Gerencia de Área Bromatológico, División Registros Bromatológicos, regularizando la situación registral correspondiente.

La liquidación final de los actos generadores de la Tasa por concepto de servicio bromatológico, se realizará a través de la Gerencia de Área de Rentas, Departamento de Ingresos Varios.

En caso en que se incumpla con la comunicación , se aplicará una multa equivalente al 10% del valor de la habilitación según la categorización del local establecida en el Artículo 11.

Artículo 20º. De la forma de pago. Los sujetos pasivos de esta Tasa, en calidad de contribuyentes, designados en el Artículo 6 del Decreto N° 72/2013 y en el Artículo 9 de la presente reglamentación, deberán proceder según el siguiente detalle:

1. el acto de Inscripción de la empresa alimentaria, el registro y habilitación de vehículos se abonará al contado al momento del inicio del trámite;
2. el acto de Habilitación y Registro de locales (emplazados en el Departamento) y los actos administrativos-técnicos de registro de productos se abonarán al inicio del trámite al contado o podrán suscribir convenio en las condiciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto 8/2010;
3. los actos de Inspección, Control y Examen Bromatológico de Productos, se abonará, al contado y con un plazo máximo de hasta 45 días calendario, luego de notificada la empresa alimentaria; las multas por este concepto se contarán a partir del día posterior al vencimiento;
4. las infracciones a la Ordenanza Bromatológica (Decreto 97 del 04/06/1999, Resolución 3171/1999), establecidas en el ítem A) del Artículo 698, se abonarán al contado o se podrá aplicar lo dispuesto en la Resolución N° 12/02774.

Artículo 21º.De las sanciones por incumplimiento de pago. Si el pago se realizare fuera de los plazos establecidos, regirán las sanciones por multas previstas en los Artículos 1 y 5 del Decreto 8/2010. En caso de no percibirse el cobro y una vez cumplidos los tiempos reglamentarios, se realizarán las acciones previstas en las normativas vigentes de la Comuna.

2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios. Siga por su orden a la Dirección General de Contralor, Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área de Rentas, Administración del Sistema Tributario y Dirección de Comunicaciones. Publíquese en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Comuna. Diligenciado con sus constancias, archívese. **(FDO.) DR. MARCOS CARÁMBULA Intendente, PROF. YAMANDÚ ORSI Secretario General.**